



INFORME SECRETARIAL. - Bogotá D.C., trece (13) de diciembre de dos mil veintitrés (2023). En la fecha al despacho del señor Juez, el proceso de la referencia, informando que obra en el expediente constancia de cumplimiento por las ejecutadas. Sírvasse proveer.

Veintinueve (29) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO EJECUTIVO LABORAL No. 11001 31 05 033 2023 00 385 00			
EJECUTANTE	Luz Marina Pérez Rivera	C.C. No.	20.921.941
EJECUTADAS	AFP Porvenir S.A.		
	Colpensiones		
ASUNTO	Sentencia por Ineficacia del traslado al RAIS		

Visto el informe secretarial que antecede y siendo la oportunidad procesal para correr traslado de las excepciones presentadas por la pasiva, observa el despacho que:

- Las ejecutadas allegaron constancia de cumplimiento de la sentencia objeto de ejecución.
- Previo a correr traslado de las excepciones el apoderado de la parte actora solicitó la terminación del proceso en contra de Porvenir S.A. y manifestó que Colpensiones no ha cancelado las costas a que fue condenada.
- Procedió a verificar en el aplicativo de títulos judiciales y encontró que dicho pago se realizó el 25 de enero de 2024.

En consecuencia, cumplida la totalidad de las obligaciones objeto de ejecución, no hay lugar a resolver las excepciones de mérito presentadas, no obstante, dado que Colpensiones canceló las costas después de librado el mandamiento de pago, será condenada en costas dentro del presente trámite.

Así las cosas, se Resuelve:

PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al (la) doctor (a) **ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ** como apoderado judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, y a los doctores **JAHHNIK INGRID WEIMANNS SANCLEMENTE** y **JULIAN ENRIQUE ALDANA OTÁLORA**, como apoderados judiciales principal y sustituto de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**, de conformidad con las facultades a ellos (ellas) conferidas en los poderes otorgados.

SEGUNDO: DECLARAR CUMPLIDA las obligaciones de hacer por parte de las ejecutadas **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES** y **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, de conformidad con las razones expuestas.

TERCERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del presente proceso en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**, toda vez que dio cumplimiento a la sentencia objeto de ejecución con anterioridad a la fecha en que se libró mandamiento de pago.

CUARTO: ORDENAR EL LEVANTAMIENTO de las medidas cautelares decretadas dentro del presente asunto en contra de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Por secretaría **LÍBRENSE** los oficios respectivos.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Juzgado 33 Laboral del Circuito de Bogotá D.C.
Edificio Nemqueteba - Calle 12C No. 7 – 36 Piso10
jlato33@cendoj.ramajudicial.gov.co

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES**. Se fija una suma equivalente a **MEDIO (1/2) SMLMV** como agencias en derecho, en favor de la ejecutante. **CONCÉDASE** el término de **QUINCE (15) DÍAS** a la ejecutada, a efecto de que acredite el pago de las mismas.

SEXTO: ORDENAR LA ENTREGA de los títulos judiciales No. 400100009049785 por valor de **CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE., (\$5.000.000)** y 400100009186143 por valor de **UN MILLÓN DE PESOS M/CTE., (\$1.000.000)**, en favor de la ejecutante **LUZ MARINA PÉREZ RIVERA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 20.921.941.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JULIO ALBERTO JARAMILLO ZABALA
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y TRES LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
BOGOTÁ D.C., 30 DE ABRIL DE 2024. Por ESTADO No. 025 de la fecha fue notificado el auto anterior.
JACKELINE RODRÍGUEZ MONTES SECRETARIA

Firmado Por:
Julio Alberto Jaramillo Zabala
Juez Circuito
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c1b759e651ff6b0ca9b176e10a8db33c0dded327236e32cc2899681f080ab3c2**
Documento generado en 29/04/2024 05:30:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>